



RESOLUCIÓN No. 26 **8 de julio de 2022**

“Por medio de la cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tumaco, conforme al Acuerdo PCSJA22-11972 del Consejo Superior de la Judicatura y la Circular CSJNAC 22-23 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño”

1. CONSIDERACIONES

1.1. JURÍDICAS

1.1.1. La Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, en el inciso segundo del artículo 95, que regula la tecnología al servicio de la administración de justicia, establece que *“Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones”*.

1.1.2. La Ley 2088 de 2021 reguló la *“habilitación del trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación (...) legal y reglamentaria con el Estado (...), sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral”*. La norma establece que el trabajo en casa es *“la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”*; según lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la referida Ley.

1.1.3. La Ley 2213 de 2022 dispuso en su artículo 1º una forma de *“flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia”*, además de la atención presencial de los usuarios, que se estipula en la Ley de la siguiente forma: *“sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor”*.

1.1.4. El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA 22-11972 del 30 de junio de 2022 *“Por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de Justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”*, acuerdo que entró en vigencia desde la fecha de expedición.

El artículo 1º, del Acuerdo en cita, establece que la *“prestación del servicio de administración de justicia se hará preferentemente a través de los medios digitales*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO

y virtuales y, en general, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y demás normas vigentes. Así mismo, se continuará garantizando la atención presencial, a los usuarios de los servicios judiciales y administrativos en la Rama Judicial". Aunado a lo anterior, en el artículo 2º del Acuerdo se previó la garantía de las actividades presenciales de los servidores judiciales en cada Despacho, en el territorio nacional, y la permanente apertura de todas las sedes judiciales y administrativas.

El párrafo 3º del artículo 2º, del Acuerdo en mención, determinó la facultad que tienen los titulares de cada Juzgado, para organizar la asistencia de los servidores judiciales a las sedes, en el evento de una deficiente conectividad, siempre y cuando se garantice la atención presencial a los usuarios. El artículo 7º del Acuerdo, estableció que los Jueces, mediante acto administrativo motivado, podrán implementar las condiciones de trabajo en casa, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan a los servidores judiciales realizar sus funciones en su lugar de trabajo. Para tal fin, se privilegia el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los medios informáticos y análogos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2088 de 2021, con respeto de los horarios, la jornada laboral, el derecho al descanso y la desconexión de labores de los servidores judiciales.

1.1.5. El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño expidió la Circular CSJNAC 22-23 del 8 de julio de 2022, a través del cual especificó el alcance del Acuerdo PCSJA 22-11972 del 30 de junio de 2022.

En lo que respecta a la presencialidad, el numeral 2º de la Circular dispuso la facultad que tiene el Juez de determinar la presencia total o parcial de los empleados en el Despacho, por razones de deficiencia en la conectividad; siempre garantizando la prestación presencial de los servicios judiciales a los usuarios.

En este caso, le corresponde al titular del Despacho, expedir el acto administrativo motivado, a través del cual se habilite temporalmente el trabajo en casa, conforme lo dispone la Ley 2288 de 2021.

1.2. FÁCTICAS

1.2.1. Los problemas que se presentan con el servicio de internet, de conectividad y de suministro de energía eléctrica, en el Palacio de Justicia de Tumaco, que afectan al Juzgado Segundo Civil Municipal de Tumaco; se encuentran registrados en las actas de reunión del Despacho, llevadas a cabo el 11 de enero, 11 de febrero, 8 de abril, 13 de mayo de, 10 y 23 de junio y 7 de julio de esta anualidad. Además del registro de reportes que se han remitido a la mesa de ayuda de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

Como se expuso en la Resolución No. 24 del 26 de junio de 2022, *“pese a que se han hecho innumerables requerimientos a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Nariño y a la Mesa de Ayuda de la Rama Judicial, la conectividad y el suministro de energía continúan prestándose de forma crítica en el Palacio de*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO

Justicia de Tumaco, toda vez que se registra un promedio de dos días, por cada semana del mes de junio de 2022, en los cuales no se contó con el servicio público de energía, y la ausencia continua de los medios de conectividad, pese a que el Despacho cuenta con la prestación particular del servicio de internet.”

Aunado a lo anterior, se requiere especificar que el problema de conexión se incrementa cuando en el Despacho hay más de un (1) empleado conectado, sin constar la cantidad de servidores que están haciendo uso de la red en el Palacio de Justicia. Esta afectación del servicio, dificulta en gran medida poder descargar los archivos que llegan a diario al correo electrónico institucional del Juzgado, el ingreso a la plataforma de One Drive y su respectiva revisión, además de la conexión a las audiencias y la gestión de reporte de proyectos de providencias, e incluso, la firma electrónica de autos, sentencias, actas u oficios, entre otros.

1.2.2. En los meses de febrero y marzo de esta anualidad, en los que se estableció turnos para atención presencial, conformados por dos (2) personas e incluso tres (3), cuando el suscrito realizó audiencias presenciales, se evidenció constantes problemas de conectividad, ya que cada uno de los servidores judiciales debe trabajar con los archivos de los procesos que se encuentran en la plataforma Web, consultar las páginas que tienen decisiones judiciales requeridas para sustanciar los asuntos a cargo del Juzgado, acceder al correo electrónico institucional, registrar actuaciones en las plataformas del Banco Agrario, Registro Nacional de Personas Emplazadas, establecer conectividad para las audiencias virtuales, entre otras. Estos requerimientos aumentan la demanda de utilización de herramientas asociadas con el servicio de Internet, congestionan la red y dificultan el acceso a la virtualidad.

1.2.3. Las circunstancias consignadas reflejan la **ausencia de garantías** para la prestación de un servicio eficiente de administración de justicia, desde la sede del Juzgado Segundo Civil Municipal de Tumaco, a través de los medios digitales y virtuales y, en general, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con la asistencia y presencia de la totalidad de su personal.

Así entonces, se justifica la determinación de la comparecencia presencial de un servidor judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Parágrafo 3º del artículo 2º del Acuerdo PCSJA 22-11972. De ahí la necesidad de continuar prestando los servicios, de manera semipresencial, y la especificación de los turnos de atención, para la garantía de la atención permanente presencial, a los usuarios de la Justicia que lo requieran, sin tener en cuenta un aforo mínimo, al no haberse dispuesto el mismo en el reglamento en cita.

1.2.4. A su vez, la deficiente conectividad referida en precedencia, constituye una situación **especial**, que se presenta en el marco de la relación legal y reglamentaria que ata a los servidores judiciales de este Juzgado con el Estado, en el marco de su prestación personal del servicio preferentemente a través de los medios digitales y virtuales y, en general, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con todo lo cual se valida, además, que se implementen las condiciones de trabajo en casa; al encontrarse cumplidos en su totalidad los requisitos exigidos en el artículo 2º de la Ley 2088 de 2021 y en el artículo 7º del Acuerdo PCSJA 22-11972.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO

1.2.5. Para tal efecto, se tendrá en cuenta los criterios legales de coordinación y desconexión laboral, y vigencia, contemplados en los artículos 4º y 7º de la Ley 2088 de 2021, siendo del caso precisar que a la fecha, es de público conocimiento que los canales oficiales de comunicación e interacción digital con el Juzgado, son su micrositio en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-tumaco>, y el correo electrónico institucional: j02cmpaltum@cendoj.ramajudicial.gov.co, de todo lo cual existe y se ha dado a conocer la debida publicidad, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley.

En virtud de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Civil Municipal de Tumaco (N),

RESUELVE

PRIMERO: DETERMINAR, salvo disposición en contrario, que la asistencia de los empleados del Juzgado Segundo Civil Municipal de Tumaco, a la sede física del mismo, para garantizar la atención presencial a los usuarios de los servicios judiciales y administrativos en la Rama Judicial, desde el día once de julio y el mes de agosto del año 2022, se realice bajo el siguiente sistema de turnos:

JULIO

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
11 MARIO GÓMEZ (Juez) DIANA FIGUEROA (Secretaria) DIEGO SALAZAR (Escribiente)	12 MARIO GÓMEZ (Juez) DIANA FIGUEROA (Secretaria) DIEGO SALAZAR (Escribiente)	13 DIANA FIGUEROA (Secretaria) DIEGO SALAZAR (Escribiente)	14 DIANA FIGUEROA (Secretaria) DIEGO SALAZAR (Escribiente)	15 DIANA FIGUEROA (Secretaria) DIEGO SALAZAR (Escribiente)
18 DIEGO SALAZAR (Escribiente)	19 DIEGO SALAZAR (Escribiente)	20 DÍA FESTIVO	21 DIEGO SALAZAR (Escribiente)	22 DIEGO SALAZAR (Escribiente)
25 DIEGO SALAZAR (Escribiente)	26 DIEGO SALAZAR (Escribiente)	27 DIEGO SALAZAR (Escribiente)	28 DIEGO SALAZAR (Escribiente)	29 DIEGO SALAZAR (Escribiente)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO

AGOSTO

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
1 DIEGO SALAZAR (Escribiente)	2 DIEGO SALAZAR (Escribiente)	3 DIEGO SALAZAR (Escribiente)	4 DIEGO SALAZAR (Escribiente)	5 DIEGO SALAZAR (Escribiente)
8 DIEGO SALAZAR (Escribiente)	9 DIEGO SALAZAR (Escribiente)	10 DIEGO SALAZAR (Escribiente)	11 DIEGO SALAZAR (Escribiente)	12 DIEGO SALAZAR (Escribiente)
15 DÍA FESTIVO	16 DIEGO SALAZAR (Escribiente)	17 DIEGO SALAZAR (Escribiente)	18 DIEGO SALAZAR (Escribiente)	19 DIEGO SALAZAR (Escribiente)
22 DIEGO SALAZAR (Escribiente)	23 DIEGO SALAZAR (Escribiente)	24 DIEGO SALAZAR (Escribiente)	25 DIEGO SALAZAR (Escribiente)	26 DIEGO SALAZAR (Escribiente)
29 DIEGO SALAZAR (Escribiente)	30 DIEGO SALAZAR (Escribiente)	31 DIEGO SALAZAR (Escribiente)		

La asignación de turnos a cargo del Escribiente, obedece a que las dos empleadas que ocupan el cargo de Oficial Mayor tienen a su cargo la sustanciación de acciones constitucionales y el registro y pago de títulos de la plataforma del Banco Agrario, entre otras, que requieren del acceso continuo a los medios virtuales de atención al público y desarrollo de las funciones. La misma situación se refleja en la empleada que ocupa el cargo de Secretaría, quien requiere acceder al correo electrónico institucional, la publicación de estados electrónicos y las plataformas de registro de la Rama Judicial, entre otras.

Para el mejoramiento en el servicio, que se prestará de forma presencial en el Juzgado, el suscrito Juez procedió a adquirir un plan particular de suministro de internet, el cual se encuentra instalado en la sede del Despacho.

SEGUNDO: PREVENIR a los empleados del Juzgado, que según lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, se deben tener en cuenta las siguientes directrices:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO

- La atención a los usuarios del servicio de justicia, con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas, se consagró sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los Despachos Judiciales. Por esta razón, salvo eventos de fuerza mayor, legalmente se impone la prestación del servicio en la modalidad virtual y presencial, a la vez.
- El servicio presencial se debe prestar cuando los usuarios lo requieran.
- Se deben brindar especiales medidas, en lo referente a la atención presencial, a favor de la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica.
- Se debe evitar la exigencia y el cumplimiento de formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.
- La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, pueden acudir directamente a los Despachos Judiciales, y por lo tanto, gozarán de la atención presencial en el horario ordinario de atención al público.

TERCERO: IMPLEMENTAR las siguientes medidas transitorias de trabajo en casa para los empleados del Juzgado Segundo Civil Municipal de Tumaco:

- HABILITAR la modalidad legal de trabajo en casa a favor de los empleados del Juzgado, durante los días hábiles y el cronograma contenido en el numeral primero de esta Resolución. Por lo tanto, se permite asumir las funciones y responsabilidades de cada cargo, por fuera de la sede judicial, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Estas funciones se desarrollarán con sujeción a los criterios de coordinación y desconexión laboral, consagrados en el artículo 4º de la Ley 2088 de 2021.
- INDICAR que las tareas y actividades que se desarrollarán, se circunscriben a las que a cada quien le compete desempeñar, conforme al manual de funciones establecido de común acuerdo y contenido en las Resoluciones del Juzgado que lo regulan.

Las funciones deberán ser atendidas y desarrolladas con sujeción a los deberes de celeridad, eficiencia, moralidad y lealtad, dispuestos en el numeral 2º del artículo 153 de la Ley 270 de 1996. Todos los días se reportarán los proyectos y actividades de los empleados, a través de correo electrónico, como se ha venido desarrollando por el suscrito Juez.

- ADVERTIR que en caso de que alguno de los servidores del Juzgado no tenga instalado el sistema remoto de trabajo, que le impida tener las condiciones del trabajo en casa y ejecutar las funciones que tiene



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO

asignadas, debe informarlo tanto a la Secretaria como al titular del Juzgado, y gestionar lo pertinente.

- ADVERTIR que la modalidad de trabajo en casa no se hace en perjuicio de los derechos que les asisten a los empleados, pero tampoco les exime de la estricta observancia de los deberes y prohibiciones contemplados en los artículos 153 a 155 de la Ley 270 de 1996 y los artículos 37 y 38 de la Ley 1952 de 2019.
- ADVERTIR que de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2088 de 2021, la habilitación que se hace para la modalidad transitoria de trabajo en casa, se extenderá por un término inicial de tres (3) meses, sin perjuicio de su prórroga o modificación, acorde con la normativa y/o reglamentación que eventualmente se expida, o bien, a causa de la persistencia o desaparición de los motivos que la justificaron.

CUARTO: ORDENAR que un ejemplar de esta Resolución, así como de los canales oficiales de comunicación para ciudadanos y usuarios de este Despacho, se publique en la sección de avisos del mocosito del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, al igual que en la cartelera del Juzgado, de lo cual se dejará constancia en la carpeta digital de las actuaciones administrativas del año 2022, en el One Drive del Juzgado.

QUINTO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a todos los empleados del Juzgado, para su estricto cumplimiento.

SEXTO: ORDENAR la remisión de copia de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño y al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, para los fines legales respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ALEJANDRO GÓMEZ MONTÚFAR
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Alejandro Gómez Montúfar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tumaco - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f0e2a6194b2218b5789c2890727680f2cd42ec21959a698f62337dfada4faa**

Documento generado en 12/07/2022 11:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>